

PRELUDIO A LA SIESTA DE UN FAUNO. (UNA REFLEXION SOBRE EL YO RAWLSIANO)

MIQUEL BELTRAN
MIQUEL LLADO

Si Kant, movido acaso por su desmedida continencia, se empeñó en gestar un yo libre de toda contaminación empírica, Rawls, al reimplantar el sujeto kantiano, opera en él una significativa mutación. Prudentemente asentado (como era de esperar en un filósofo anglo-americano) sobre supuestos empíricos —aunque de “débil condición”— el yo nouménico no aparece ya ubicado en un reino de los fines ajeno por entero a las contingencias de lo bueno —como fuera propio de su primera formulación—, sino en un contexto limitado de querencias empíricas. Aún así, el sujeto de Rawls se define como un yo previo a la elección de los fines que persigue. Su unidad se manifiesta en la coherencia de su proyecto o plan de vida, al inclinarse en favor de condiciones que le permitan llevar éste a cabo de tal modo que con ello exprese su naturaleza de ente racional. El espectro de elecciones realizables evita la posibilidad de que antes de que éstas se efectúen opere en el esquema restricción alguna proveniente de deseos o expectativas particulares. Como el mismo Rawls confirma, *“aunque no haya algoritmia que determine nuestro bien... la prioridad del derecho y de la justicia seguramente fuerzan estas deliberaciones”* (Rawls 1971) ¹. La estructura dada y los esquemas de la elección son establecidos por la firmemente adoptada prioridad deontológica.

(1) *Teoría de la Justicia*. FCE 1978, pág. 622.

Sin embargo, y a fin de evitar una semejanza excesiva con el sujeto trascendental, Rawls somete la elección de los principios de justicia a un requerimiento previo, que define a las partes en la posición original. La teoría parcial (*thin theory*)² del bien es el soporte empirista sobre el que se sitúa al yo rawlsiano. Mediante ella se establece, como base de las expectativas que sostienen las personas en la posición original, una lista de bienes sociales primarios, unívoca y pretendidamente insustancial, puesto que de ella se afirma que se refiere a cosas supuestamente deseadas por todo hombre racional, cualesquiera que sean los bienes que desee específicamente. Son bienes que los sujetos prefieren poseer en la mayor medida posible, ya que la idea es que son útiles a la consecución de todo fin. De este modo las partes en la posición original, si bien ignoran sus fines particulares, son motivadas por el deseo de ciertos bienes primarios, y éste es el transfondo empirista de la teoría, que permite al yo nouménico, *ex hypothesi*, abandonar el reino de los fines y asentarse, aunque no con exceso, en lo contingente.

La teoría parcial del bien no pretende proporcionar base alguna para juzgar la pertinencia de los valores o fines específicos que elegirán, con posterioridad, los sujetos. Bien al contrario, la unánime adhesión a su índice de bienes puede sólo generar las motivaciones necesarias para que tenga lugar una situación de elección —de principios de justicia— y posibilita un resultado concreto. Los intereses que propone se suponen comunes a toda persona racional.

Rawls piensa que la teoría parcial del bien no entraña consecuencias que atenten contra la posición preeminente de lo correcto sobre lo bueno (prioridad que debe mantener quien afirme que la justicia no puede supeditarse a ninguna otra virtud). “*La teoría parcial del bien utilizada para arguir en favor de los principios de justicia se reduce a lo estrictamente indispensable*”³. Sin embargo —y como veremos— la lista concreta de bienes sociales primarios —que incluye cosas tales como libertades, oportunidades, ingresos, riqueza, o el sentido de la propia valía— predispone a la elección de determinados principios de justicia en contra de otros, y, por lo tanto, no goza del carácter inocuo que Rawls le adjudica. Afirma éste que el único problema con el índice de bienes primarios que debiera preocuparnos hace referencia a los miembros menos aventajados de la sociedad. Será suficiente con saber de qué manera la distribución de bienes entre los más favorecidos afecta a las expectativas de los menos privilegiados. El problema del índice se reduce así a valorar los bienes primarios que elegirán los menos aventajados, y el método de ave-

(2) Preferimos traducir “*thin theory*” por “teoría parcial” y no por “teoría específica” (que es como se vierte en la traducción de FCE), dado que creemos que ello se ajusta más al sentido que Rawls confiere a la noción.

(3) *Teoría de la Justicia*, pág. 396.

riguación que Rawls prescribe consiste en ponerse en lugar de uno de ellos, preguntándose por la combinación de bienes socio-primarios que sería racional que prefiriese. *"Debemos admitir —confiesa— que al hacerlo nos apoyamos en estimaciones intuitivas, pero es algo que no podemos evitar totalmente"* ⁴.

El criterio maximin (en función del cual la especificación de los bienes primarios se realiza a través de la perspectiva del individuo menos aventajado), es defendido por Rawls sobre la base de que su adopción es la alternativa más racional si la elección de principios se efectúa sin conocer cuál va a ser nuestra posición en la sociedad, y este desconocimiento está garantizado por hallarnos tras el velo de ignorancia. La estrategia del hombre prudente —observa Rawls— es la de optar por un sistema en el cual, si se diera el caso, de que se nos contara entre los menos favorecidos, nuestra situación fuera la mejor posible. Pero de este modo el criterio maximin no se establece como un criterio de justicia, sino de prudencia (Lucas, 1980, pág. 186 y ss.). Soy desde luego prudente si al deliberar sobre el mejor sistema social posible pienso en la eventualidad de que la fortuna no me sonría, y en consecuencia elijo los principios más ventajosos para mí en caso de que así sucediera, pero no soy justo, puesto que me inclino por esta alternativa pensando en mi interés personal, y no en los derechos de los demás (criticamos aquí el procedimiento de decisión individual, no la eventual corrección de su resultado). La justicia no exige, de cualquier modo, un criterio prudencial, y Rawls ni siquiera prueba que la estrategia maximin sea la más racional, porque la racionalidad —al menos en ciertos casos— puede muy bien requerir que se maximizen las expectativas de ganancia antes que minimizar las pérdidas. El hombre racional, a diferencia del prudente, está dispuesto a veces a correr algún riesgo, a costa de su seguridad, en función de la posibilidad de mejorar su situación.

Rawls propone principios de justicia que establecen aquello a lo que tienen derecho los miembros menos aventajados de la sociedad. Pero no es inmediatamente evidente que ésta sea la finalidad primordial —y mucho menos la única— de un sistema de justicia económica, porque después de todo los más favorecidos también tienen derecho. Si alguien (ejerciendo su especial talento o mostrando un arrojo singular) lleva a cabo una acción que repercute en un muy amplio beneficio general, ¿no parece exigir la justicia que se le premie, aun cuando sólo sea por el riesgo que haya podido correr? El argumento crucial esgrimido por Rawls contra esta réplica es el de la arbitrariedad moral de los talentos y dones naturales. Dado que las habilidades naturales y las mejores alternativas que con ellas se abren no dependen de los sujetos que las poseen, éstas son irrelevantes a la hora de decidir la distribución de bienes, puesto que no se merecen. Rawls parece empeñado en elimi-

(4) Ibid. pág. 115.

nar todo elemento de contingencia, alegando que los individuos no merecen, en función de sus condiciones personales, privilegio alguno (de este modo Michelangelo, pese a su genialidad, no habría tenido mayor derecho que el más oscuro de sus discípulos al mejor mármol de Carrara). Por ello en la posición original los individuos eligen los principios ignorando sus condiciones personales. Pero si es moralmente arbitrario que se elijan principios de justicia teniendo en cuenta los dones y talentos naturales, más arbitrario parece que sean elegidos por personas temerosas de contarse entre los más ineptos, y empeñados por ello en acordar un sistema de justicia que les proteja por su misma ineptitud. La función de la justicia es para Rawls reconfortar al temeroso, antes que, v. gr., promover actividades socialmente valiosas, hasta el punto de que quienes muestran talentos especiales no tienen el derecho a que se les ayude a actualizar sus potencialidades. Decididamente, tras el velo de ignorancia Rawls da la palabra a los pobres de espíritu, a los pusilánimes.

Por lo demás, desde el mismo ámbito de la deontología se ha venido rebatiendo el criterio maximin adoptado por Rawls, sobre la base de que la estrategia requiere que recursos de los más aventajados sean utilizados como medios para el bienestar de los menos favorecidos, y si se defiende (Nozick, 1974) una teoría absolutista de los derechos de propiedad, ello es lo mismo que utilizar a unos individuos como medios para la consecución de fines ajenos. Peter Singer (1981) llega a sugerir que la tendencia a tratar a algunos como medios para los fines de los demás es incluso mayor si se adopta el criterio de Rawls que bajo reglas utilitaristas, dado que estas últimas otorgan igual consideración a los intereses de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, mientras que la regla maximin elude toda preocupación por el interés de los más aventajados, dejándoles incrementar sus bienes sólo en la medida en que ello les permite —y les conmina a— asistir a los menos aventajados.

Además, el índice de los bienes primarios —ingresos, riqueza, oportunidades sobre todo— muestra cabalmente cómo la teoría parcial del bien está profundamente inherida en las preferencias contingentes de un determinado modo de vida, no ajeno a los planes que el liberalismo ha ido confeccionando en su periplo teórico ⁵. Los principios resultantes, si se asientan, como Rawls propone, en la teoría parcial del bien, son en definitiva el producto de valores predominantes, y ello proscribire, por la misma razón, la posibilidad de re-

(5) Wolff (1977) denuncia en las siguientes líneas la no-inocuidad del índice de bienes primarios: "...la concepción tiene unos límites excesivamente culturales, hasta el punto de que levanta, dentro de las exigencias pretendidamente formales de la posición original, ciertos supuestos no manifestados que dan expresión ideológica a una determinada configuración socio-económica y a un conjunto de intereses" (Se cita por la ed. cast. FCE 1981, pág. 126).

sultados alternativos, los cuales deberían ser viables desde supuestos deontológicos puros.

Si el yo rawlsiano contradice el punto esencial de la ética kantiana, según el cual el hombre actúa moralmente sólo en la medida en que es capaz de superar las influencias de la heteronomía y las determinaciones contingentes de sus condiciones sociales, ello se debe a que Rawls no ignora la arbitrariedad que conlleva actuar partiendo de la ley moral, sin que con ello pueda expresarse, por medios identificables, nuestra naturaleza como seres reales. Pero si la teoría moral, como Rawls reitera, tiene inversamente la libertad de utilizar supuestos contingentes y hechos generales, éstos —las así llamadas “circunstancias de la justicia”— comportan, de un modo u otro, la aparición de la heteronomía, sobre la cual, según se sabe, no es aconsejable fundar pretensiones deontológicas en pro de la primacía de lo justo sobre lo bueno. Y aunque Rawls parece a veces negar una interpretación empírica de las circunstancias de la justicia —aduciendo el carácter hipotético de la posición original— con el fin de salvaguardar la eminencia de la justicia, las premisas descriptivas de la situación inicial están, en última instancia, necesariamente sujetas a validaciones empíricas (por lo demás, una teoría deontológica no puede apelar con verosimilitud al método del equilibrio reflexivo, recurriendo a nuestras convicciones acerca de la justicia. Ello haría residir la labor de la filosofía moral en la justificación de lo que ya creemos (Singer, 1981). Además, como Arrow ha observado (1973), intuiciones morales sobre la justicia, ampliamente extendidas, se oponen a las preferidas por Rawls). De cualquier modo en que ello se haga, introducir supuestos motivacionales, por débiles, inocuos, o triviales que sean, proporciona un transfondo empírico discriminativo a la elección de una concepción de la justicia.

Así pues, las modificaciones operadas por Rawls en el yo kantiano convierten a éste en un sujeto escindido —parte de él abocada a la consecución de bienes comprometidos con la racionalidad liberal empírica, parte deontológicamente dispuesta a defender la primacía de lo justo sobre lo bueno— y esta dicotomía lo convierte en un ser altamente contradictorio, tal una mitológica pero incomprensible unidad de mitades dispares.

APENDICE

Al releer las páginas anteriores hemos considerado la necesidad de puntualizar nuestra crítica: Rawls supone que la noción de racionalidad prudencial es necesaria como requisito definitorio de la estructura global de la posición original, y ello no representaría mayor problema si Rawls no proclamara que parte de supuestos deontológicos en la adopción de principios que regulen la justicia social. El presupuesto moral deontológico es el que no permite una apelación última al criterio de prudencia. Dicho de otro modo, nuestra crítica se dirige contra la pretensión de Rawls según la cual las res-

tricciones a las partes garantizan que los principios alcanzados a través de la cooperación de un grupo de electores racionalmente egoístas serán, desde el punto de vista moral, admirables, justos y, en consecuencia, obligatorios, porque la racionalidad prudencial no ofrece, en nuestra opinión, garantía alguna de que así suceda.

No hemos querido, por lo demás, enfrentarnos al resultado de la elección (es decir, a la "justicia" de los principios que regulan las instituciones), sino al procedimiento de decisión, es decir, a las restricciones impuestas a las partes electoras con el fin de que se inclinen necesariamente por unos principios determinados. Con este fin intentaremos, siguiendo a Wolff (1977) dar cuenta más estrictamente de cómo lo que para Rawls es cautela a la hora de elegir los principios, resulta pusilanimidad.

La curva de la función de utilidad que Rawls acordaría, y en cuyos términos cada parte valora los resultados de su posición, sería, dado su índice de bienes primarios, bastante similar a la siguiente (Wolff 1977):

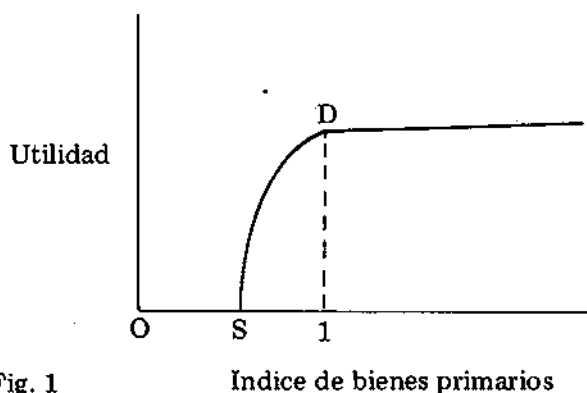


Fig. 1

Índice de bienes primarios

El punto cero corresponde a una cantidad de bienes primarios insuficiente para sobrevivir, y es el punto mínimo absoluto de la curva. Pero a medida que crece el índice de bienes primarios, la curva de utilidad, a su vez, se eleva, porque la vida se hace indudablemente mejor, hasta alcanzar el punto 1, a partir del cual el individuo se preocupa muy poco de lo que pueda avanzar, pues cuanto gane repercute mínimamente en su utilidad. A partir de uno, en consecuencia, la curva se aplanifica espectacularmente.

Ahora bien, supongamos que alguien se encuentra en D (sobre el punto 1), y se le ofrezcan dos alternativas: La seguridad de una unidad de bienes primarios (que actualmente posee), es decir, seguir en el punto D, o una probabilidad de 50-50 de una ganancia de q unidades de bienes primarios o una pérdida de r unidades (esta pérdida sería, en todo caso, menor que $S-1$, es decir, no representaría para él una pérdida total de utilidad). Claro está que frente a tal alternativa el individuo considerará muy arriesgado elegir la segunda opción, dado que la pérdida de una parte incluso muy pequeña de

bienes primarios (r) costará al individuo más utilidad que una ganancia muy grande (q) (*vide* figura 2):

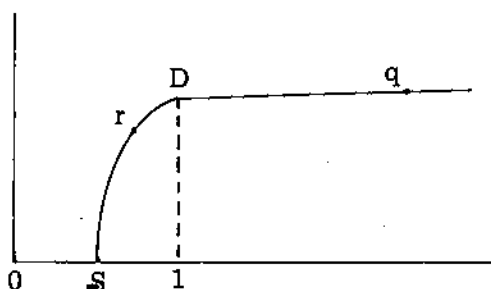


Figura 2: La pérdida r , mínima en relación con la ganancia q de bienes primarios, representa no obstante una mayor cantidad de utilidad para el individuo.

Pero supongamos que éste se encuentra en el punto B (*vide* figura 3), y sus posibles decisiones se reducen a tres resultados: La seguridad de quedarse en B, una ganancia que le sitúe en el punto A, o una pérdida que le haga descender a C. En este caso no hay razón por la cual no pueda la persona en cuestión estar perfecta y racionalmente dispuesta a arriesgarse a llevar a cabo la acción que le sitúe en A o en C, pues las cantidades de utilidad que puede ganar o perder no le obligan a quedarse racionalmente en la situación inicial; lo mismo ocurrirá si el individuo se encuentra en F, y una elección arriesgada puede situarle en E o en G:

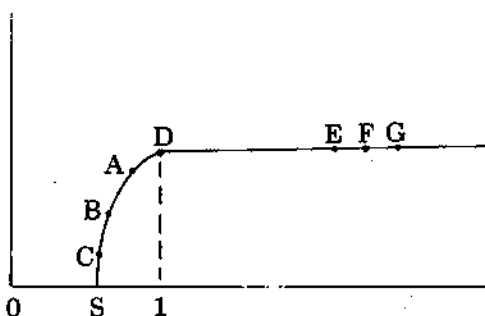


Fig. 3

De lo anterior se sigue que sólo para quienes se encuentren en el punto D (o en sus inmediaciones) es incondicionalmente racional abstenerse de realizar elecciones con las que arriesguen la seguridad de poseer una unidad de bienes primarios, porque la seguridad de D es preferible a todo posible cambio. Pero en cualesquiera otros puntos de la curva, los individuos pueden racionalmente preferir arriesgarse a alcanzar una posición más alta que mantenerse en la situación inicial. Según Rawls, la regla maximin sugiere que "la persona que escoge tiene una concepción del bien tal que le importa muy po-

co o nada lo que pueda ganar todavía por encima del mínimo que seguramente obtiene según la regla maximin”⁶. Pero este rasgo es sólo racional en el punto D y en otros puntos muy próximos a él. Dicho de otro modo, sólo ciertas posibilidades de utilidad requieren la cautela de elegir siguiendo la regla maximin, y dado que ningún supuesto, en *A Theory of Justice*, permite estipular las condiciones generales de la sociedad que agruparán a los individuos, no hay razón por la cual debamos elegir los principios sobre la idea de que podemos encontrarnos en el punto D. La prudencia con que eligen, pues, las partes en la posición original, es de todo punto excesiva (porque es evidente, por lo demás, que muchas posibilidades sociales— que Rawls no considera— fomentarán las expectativas de ganancia de tal modo que será racional para los individuos correr riesgos), y si los principios de justicia deben parecer razonables a los demás (en particular a los descendientes de los electores, cuyos derechos se verán profundamente afectados por aquellos), la regla maximin no parece ser el criterio más idóneo de elección ni siquiera en virtud de la ignorancia.

(6) *Teoría de la Justicia*, pág. 183.

REFERENCIAS

- ARROW, Kenneth, J. (1973): Some Ordinalist Utilitarian Notes on Rawls Theory of Justice. *Journal of Philosophy* LXX, 9.
- GAUS, Gerald F. (1981): The Convergence of Rights and Utility. The Case of Rawls and Mill. *Ethics* 92, 57-72.
- LUCAS, R.J. (1980): *On Justice*. Clarendon Press. Oxford.
- NOZICK, Robert (1974): *Anarchy, State and Utopia*. Basic Blackwell. Oxford.
- RAWLS, John (1971): *A Theory of Justice*. Oxford. Se cita por la edición castellana. FCE 1978.
- SANDEL, Michael J. (1982): *Liberalism and the Limits of Justice*. Cambridge University Press.
- SINGER, Peter (1981): The Right to be Rich or Poor, en *Reading Nozick*. Basic Blackwell, págs. 37-53.
- WOLFF, Robert P. (1977): *Understanding Rawls*. Princeton University Press. (Hay ed. cast.: *Para comprender a Rawls*. FCE 1981).